

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00023-00

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: William Oviedo Mercado - Ana Emilce Pérez Rodríguez
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio/Ubicación: "K N° 2 # 1A-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel del municipio de Ovejas (Sucre)"

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente se observa memorial allegado el día 17 de noviembre de 2022 por la Personería Municipal de Ovejas, visible en el portal de tierras¹, mediante el cual informa que se realizó la notificación personal al señor Omar José Causado Villegas, identificado con C.C. No. 18881326, en calidad titular de derecho real inscrito sobre el predio objeto de restitución, sin que el mismo haya concurrido al proceso a ejercer oposición, guardando silencio, este despacho judicial considera que no habrá lugar a concederle calidad de opositor y consecuentemente tampoco hay lugar a nombrarle representante judicial.

Por otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ha pretermitido la orden deprecada a su cargo en el auto admisorio del presente trámite y reiterada en providencias adiasadas 13 de mayo de 2022 y 21 de septiembre de 2022, en virtud de lo antecedente, se procederá a conminar a la aludida entidad registral, a fin de que cumpla con el encargo encomendado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO:- CONMINAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, den cumplimiento a las órdenes que les fueron dadas en los numerales 2,3 y 4 del auto del primero (1º) de febrero de 2022 y reiterada en providencias de data 13 de mayo de 2022 y 21 de septiembre de 2022, esto es:

"SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 40080 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 40080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la

¹ Expediente digital, anotación No. 31.

sentencia que se dicte en este proceso. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 40080 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiese.”

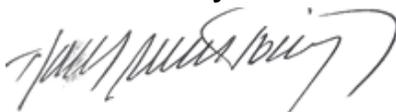
So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

SEGUNDO:- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO:- CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

CUARTO:- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a6853690041149e49ce47ceabe9e42fc331c7338f4b5b03d76210dd8820cad8

Documento generado en 05/06/2023 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>